

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, viernes 19 de junio de 1896

Número 140

**ADMINISTRACION:**

**IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE**

**CALENDARIO**

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Viernes 19.—Santa Juliana de Falconeris, virgen; santos Gervasio y Protasio, mártires.

**CONTENIDO**

**SECCION OFICIAL**

PODER LEGISLATIVO. Sesión. Dictámenes.

**Secretarías de Estado**

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 351. Rebaja la décima parte de una pena, conmuta en arresto otra y declara sin lugar una conmutación.

CARTERA DE FOMENTO. Aviso.

**DOCUMENTOS VARIOS**

INSTRUCCION PÚBLICA.—Informe.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos. Edictos matrimoniales.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**ANUNCIOS**

**SECCION OFICIAL**

**PODER LEGISLATIVO**

SESIÓN treinta y una ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y quince minutos de la tarde del día diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <i>Pacheco</i>       | <i>Sáenz (A.)</i>    |
| <i>Alvarado (I.)</i> | <i>Sáenz (F. V.)</i> |
| <i>González Z.</i>   | <i>Jinesta</i>       |
| <i>Tinoco</i>        | <i>Quirós</i>        |
| <i>Badilla</i>       | <i>Chacón</i>        |
| <i>Zumbado</i>       | <i>Segura</i>        |
| <i>Solera</i>        | <i>González (R.)</i> |
| <i>Gallegos</i>      | <i>Barquero</i>      |
| <i>Oreamuno</i>      | <i>Faerron</i>       |
| <i>García</i>        | <i>Soto</i>          |
| <i>Brenes</i>        | <i>Castro F.</i>     |
| <i>Martínez</i>      | <i>Robles</i>        |
| <i>Loría I.</i>      | <i>Alvarado (R.)</i> |

y de los Secretarios, Lizano y Orozco.

**Artículo 1º**

Se dió lectura y puso á discusión el acta de la sesión anterior; no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

**Artículo 2º**

El Diputado señor Zumbado pidió revisión del artículo 4º del acta que se acaba de aprobar, en que se hace referencia á la acusación interpuesta por doña Elisa Fernández viuda de Carranza contra el ex-Juez y hoy Magistrado, Licenciado don Alberto Brenes Córdoba, por el simple delito de prevaricato; puesta á discusión la revisión, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Oreamuno, Alvarado, González Z. y Badilla C., y recibida la votación, resultó denegada la referida revisión.

**Artículo 3º**

El señor Presidente manifestó que estando en la Secretaría el señor Subsecretario de Hacienda, los Secretarios se sirvieran introducirlo al salón; verificado que fué así y colocado en el puesto que le correspondía, el mismo señor Presidente le manifestó que tenía el uso de la palabra; y el señor Subsecretario dió lectura á la segunda parte de la Memoria de Hacienda y Comercio. Concluida que fué la lectura, el señor Subsecretario fué retirado del salón con el ceremonial de costumbre, y el señor Presidente ordenó que pasara la Memoria de Hacienda y Comercio á la Comisión de sus mismos nombres.

Se suspendió la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde.

Abierta de nuevo á las tres, y con asistencia de los mismos Diputados, el Representante señor Segura manifestó que la Comisión de Gracia estaba incompleta por faltar el Diputado señor Montes de Oca, que hace dos ó tres días no concurrió á las sesiones, y que habiendo varios asuntos que despachar, pedía á la Mesa nombrara un Diputado para que interinamente se completara la referida Comisión. El señor Presidente nombró al Diputado señor González (don Rómulo), mientras dura la ausencia del señor Montes de Oca.

**Artículo 4º**

Se dió lectura á cuatro notas de los señores Ministros de Hacienda, Guerra, y Gobernación, en que participan devolver sancionados los decretos números 26, 27, 28 y 29 de esta Cámara, y la Presidencia ordenó se archivaran.

**Artículo 5º**

Se leyó una exposición y proyecto de ley del señor Ministro de Fomento, referentes á que esta Cámara autorice al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios, á fin de que la Nación sea representada en la próxima Exposición Centroamericana, que se verificará en marzo del año entrante en la capital de la República de Guatemala; y la Presidencia dispuso que esos documentos pasaran á la Comisión de Fomento.

**Artículo 6º**

Se dió lectura á un memorial del señor Esteban Hernández, en que pide se traiga á la vista un expediente en que la Junta de Educación del barrio de Concepción de Heredia, pidió se mandaran pagar unos sueldos que dejaron de devengar varios maestros de aquel distrito, y el señor Presidente ordenó se trajera á la vista ese expediente.

**Artículo 7º**

Por separado se dió lectura á los dictámenes de la Comisión de Gracia vertidos en las solicitudes de pensión de los señores don Luis Mora Pérez, don Juan León, doña Margarita v. de Castro y doña Susana v. de Quirós, y la Presidencia ordenó se publicaran en el diario oficial.

También se dió lectura á otro dictamen de la misma Comisión de Gracia, recaído en otra solicitud

de pensión de la señora Rita Cantillo v. de Roldán, en cuyo dictamen se dispone se devuelvan las diligencias á la interesada; puesto en discusión este dictamen y después de haber hecho uso de la palabra el Diputado señor Segura, se recibió la votación y resultó aprobado.

**Artículo 8º**

El Diputado señor González (don Rómulo) pidió á la Secretaría le informara si el Poder Ejecutivo había dado cuenta con las pensiones á que se refería la excitativa de esta Cámara y que se comunicó á aquel Poder con fecha 14 de mayo próximo pasado, con el fin de que si no se ha dado cumplimiento á aquella excitativa, hacer moción para que se haga otra nueva excitativa con el mismo objeto.

El señor Lizano informó al Diputado señor González (R.) que el Poder Ejecutivo aun no había dado cuenta de las pensiones á que se refería la excitativa y que como se dijo al Poder Ejecutivo que diera cuenta antes de terminar las sesiones del presente período, podía esperarse hasta el último de este mes; y el señor González manifestó estar de acuerdo con la anterior observación.

**Artículo 9º**

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á autorización de la Municipalidad del cantón central de esta provincia para levantar un empréstito con el objeto de mejorar y ensanchar la cañería; y la Presidencia ordenó se publicara en el diario oficial.

**Artículo 10**

Se leyó el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública vertido en la solicitud de los señores don Eduardo F. de Cabarrús y don David Balsells en que piden se les dispense el grado de Bachiller en ciencias para optar el de Licenciado Geómetra, y puesto á discusión el referido dictamen, hicieron uso de la palabra los Diputados señores González Z., Pacheco, Segura, Martínez y González (R.), y recibida la votación, resultó aprobado.

**Artículo 11**

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, referente al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre propiedad intelectual; y la Presidencia ordenó se publicara en el diario oficial.

**Artículo 12**

Se leyó y puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley referente al establecimiento de la segunda enseñanza en las cabeceras de las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, é hicieron uso de la palabra los Diputados señores González (R.), Castro F., García y Martínez, manifestando el señor Presidente que se suspendía la discusión de este asunto para la sesión próxima, quedando en el uso de la palabra el Diputado señor Faerron.

A las cuatro y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Por haberse publicado con errores de copia, se reproduce el siguiente dictamen:

Congreso Constitucional

Objeto de atento y meditado estudio para

los infrascritos han sido los actos del Poder Ejecutivo en lo que al ramo de Instrucción Pública se refiere, siéndoles sobremañera lisonjero el poder anunciar á la Cámara que ellos merecen la sanción, y juntamente con la sanción, el aplauso sincero de los Representantes del Pueblo.

La benéfica influencia del Gobierno, en efecto, se ha hecho sentir por modo eficaz y con notable acierto en todos y cada uno de los servicios subordinados á este departamento, y con mayor intensidad, si cabe, en el de instrucción primaria, el cual, á juzgar por los cuantiosos subsidios concedidos á las Juntas escolares en el decurso del término económico anterior, ha sido preferentemente atendido por el Jefe Supremo de la Nación.

Tal preferencia, caso de haberla, es tanto más natural, tanto más plausible, cuanto que el sostenimiento y desarrollo de la educación común es un deber ineludible, primordial é imperativo para el Estado; al paso que la protección que éste dispensa á la instrucción secundaria y profesional es en realidad optativa y ocasional, y puede, por lo tanto, desentenderse de una y otra en cualquier momento.

La alentadora actitud del señor Presidente de la República en lo que atañe particularmente á la enseñanza popular, señores Diputados, merece el aplauso unánime de la Representación Nacional.

Séanos permitido llamar particularmente la atención del Congreso sobre el informe de la Inspección General de Enseñanza, en donde encontraréis, fuera de una descripción completa y documentada del estado actual de la educación común, un estudio por demás atinado y concienzudo sobre las necesidades de carácter más apremiante que se hacen sentir en aquel importante servicio de la Administración Pública.

Entre otras mejoras sugeridas por aquel centro, nos atrevemos á prohiar y señalar desde luego á vuestro ilustrado criterio, las siguientes:

I—El establecimiento de un servicio especial de Juntas de Educación, por lo menos en las provincias de San José y Alajuela, en la forma y según las bases indicadas en el capítulo II de aquel documento.

II—Mejorar la dotación de los maestros de escuela, según sus aptitudes profesionales y el puesto que desempeñan. Para esto importa desde luego establecer una especie de gradación ó escala de ascensos calcada sobre el plan de estudio vigente. Muy atinado nos parece el escalón docente propuesto en la página 29 *ibídem*, y no vacilamos, por lo tanto, en llamar sobre él la ilustrada atención de la Cámara.

III—La fundación de una Escuela Normal. Necesidad imperiosa es ésta, y sobre la cual no sabría esta Comisión insistir lo bastante. Es notorio que la Sección Normal dependiente del Liceo de Costa Rica no responde en lo técnico á las prescripciones de la Pedagogía, ni, dada la subordinación á otro orden de estudios á que tiene que obedecer y el estrecho círculo de acción que tiene señalado, se encuentra en condiciones de poder suministrar personal apto y numéricamente suficiente para las necesidades de la enseñanza primaria nacional.

Se impone asimismo, por razones de distancia y circunstancias locales, la organización de una Escuela Normal de segundo orden en la ciudad de Liberia, en la forma y condiciones propuestas por el señor Inspector General.

IV—Demostrada la insuficiencia de la inspección oficial tal como se encuentra establecida actualmente, parecemos oportuno y aun económico el establecimiento de las Inspecciones cantonales, siempre que se recarguen á los directores de las escuelas urbano-rurales establecidas en las villas, mediante el sobresueldo de \$ 25-00. Esta medida es particularmente aten-

dible y merece tomarse en cuenta al tratar del presupuesto correspondiente.

V—Digno al propio tiempo del apoyo y solicitud del Congreso es el *Museo Pedagógico Nacional*, establecimiento iniciado bajo la Administración del Licenciado don José J. Rodríguez, y que, por los altos fines que persigue, será de positiva utilidad para la enseñanza en general y dará lustre y renombre á la Nación en el extranjero. El acopio de elementos para dar vida á este centro ha sido grande el año pasado, siendo de notarse que todos son obsequios de gobiernos extranjeros. Dato sumamente curioso y que da una alta idea de lo bien acogido que ha sido este pensamiento por las naciones amigas de uno y otro continente, es que Portugal, solamente, nos ha remitido para su respectiva sección, nada menos que mil seiscientos volúmenes, por medio de nuestro activo Cónsul General en Lisboa, don Juan Anastasio Gómez.

Va que no para edificio, al menos para las estanterías y decente instalación de este Museo, debemos votar una suma aparente, ó conservar cuando menos la de dos mil pesos que se incluyó en el Presupuesto anterior y no fueron invertidos en su objeto.

En cuanto al Almacén Nacional Escolar, conviene prestarle particular atención, toda vez que facilita grandemente la difusión de la enseñanza en las masas, concurre por modo eficaz al buen equipo de las escuelas y no origina sacrificios pecunarios al Estado. Partiendo del principio de que el Almacén restituye religiosamente al Gobierno lo que éste emplea en su sostenimiento, somos de sentir que se señale á título de adelanto ó empréstito á este útil establecimiento una suma que no baje de veinte mil pesos, en la inteligencia, sí, de que los productos de las ventas se aplicarán sucesivamente al pago de nuevos pedidos. Es la manera de asegurar vida propia y estabilidad á este importantísimo centro.

Sin entrar en más detalles y apreciaciones acerca de la Memoria de Instrucción Pública, temerosos de fatigar la atención de la Cámara y reservándonos para más tarde el ampliar los que someramente hemos apuntado, concluimos, señores Diputados, sometiendo á vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria de Instrucción Pública y correspondientes al término económico de 1895-1896.

Al Poder Ejecutivo

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 12 de junio de 1896.

La Comisión de Instrucción Pública.

ANDR. SÁENZ FÉLIX PACHECO F.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS

Congreso Constitucional

En la petición que la señora Margarita Vargas v. de Castro ha dirigido para que se le conceda una pensión, como recompensa de los servicios civiles que prestó á la República su esposo don Manuel Castro Araya, damos nuestro parecer en los siguientes términos:

Fuera de que el marido de la petente fué un empleado como en gran número existen en

el país, y de que no se ha justificado legalmente que el señor Castro muriera por consecuencia necesaria de su oficio, y á más de que la información, á nuestro modo de ver, no está seguida ante autoridad competente, creemos que no hay razón alguna en que fundar una resolución favorable que no tuviera forzosamente que ser seguida de una infinidad de resoluciones iguales, con grave perjuicio del Tesoro Nacional, pues son innumerables las personas que se hallan en igual caso.

Además, sólo respecto de militares autoriza la ley el derecho que tienen sus viudas para solicitar pensiones.

Por lo dicho, pensamos que la petición debe desecharse.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gracia y Justicia.—San José, 16 de junio de 1896.

ANTONIO SEGURA H. RÓMULO GONZÁLEZ

IGNACIO BARQUERO A.

Congreso Constitucional

En la solicitud de don Juan León para que en mérito de servicios civiles y militares se le conceda una pensión, informamos así:

Los servicios civiles, á nuestro entender, no pasan de lo común; los militares, ni están bien comprobados, ni aun estándolo, serían motivos para una gracia como la que se pide.

Por tales razones, somos de parecer que la citada solicitud debe desecharse.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gracia y Justicia.—San José, 16 de junio de 1896.

ANTONIO SEGURA H.

RÓMULO GONZÁLEZ IGNACIO BARQUERO A.

Congreso Constitucional

La solicitud de doña Susana v. de Quirós para que se le conceda una pensión en favor de sus hijos, no viene acompañada de ningún justificativo que la abone.

Opinamos, en consecuencia, que debe desecharse tal solicitud.

Salas de las Comisiones.—Comisión de Gracia y Justicia.—San José, 17 de junio de 1896.

ANTONIO SEGURA H.

RÓMULO GONZÁLEZ IGNACIO BARQUERO A.

Congreso Constitucional

En la solicitud que hace la Municipalidad del cantón central de esta provincia para que el Congreso la autorice para levantar un empréstito con la garantía del Supremo Gobierno, por la suma de ciento dieciséis mil pesos (\$ 116.000) que necesita para ensanchar y mejorar la obra de la cañería, somos de parecer que este Alto Cuerpo debe acceder á los deseos del Municipio, pues sólo así podrá éste lograr el fin que se propone, el que, no sólo dará mayor comodidad, sino también mejor salubridad á los vecinos de esta capital. Aparte de estas consideraciones, debemos informaros que consideramos la garantía que dé el Poder Ejecutivo como nominal, puesto que el Municipio ofrece á su vez garantizar al Gobierno con el impuesto que cobra por el canon de las pajas de agua de la misma cañería, y esta renta produce hoy la importante suma de veinticinco mil pesos anuales.

Por lo expuesto, os proponemos el siguiente proyecto de ley,

El Congreso, etc.,

Por cuanto la Municipalidad de este cantón central, en sesión celebrada el 24 de abril del corriente año, ha solicitado del Congreso Nacional, por medio del Poder Ejecutivo, la autorización necesaria para contratar un empréstito hasta por la cantidad de ciento dieciséis mil pesos y la garantía del Gobierno por esa suma, con el objeto de mejorar y ensanchar la cañería de esta ciudad,

Decreta:

Artículo 1º.—Autorízase á la Municipalidad de San José para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento dieciséis mil pesos, para invertir su producto en la ampliación y mejora de la cañería de esta ciudad, afectando al pago de esta deuda su renta de cañería.

Artículo 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que otorgue su garantía al referido Municipio, en las condiciones que crea más convenientes á los intereses del Fisco.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.,

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda.—San José, 17 de junio de 1896.

C. C.

FEDERICO TINCCO

FRANCO. J. OREAMUNO TRANQUILINO CHACÓN

Congreso Constitucional

Los infrascritos, encargados de informar respecto de la solicitud de don Luis Mora Pérez, para que se le conceda una pensión, creen muy justa la petición.

El señor Mora ha prestado servicios importantes, aunque modestos, á la Nación, en diversos empleos, y por el lapso continuo y poco común de cincuenta años.

Es pobre y cargado de obligaciones, anciano y honrado á carta cabal. Sus jefes, oficialmente, dan testimonio del celo y dedicación notables con que el señor Mora ha cumplido y cumple siempre sus obligaciones.

Todas estas circunstancias, que constituyen un caso excepcional, nos mueven á proponer á la Cámara el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

Considerando: que el señor don Luis Mora Pérez ha prestado importantes y dilatados servicios á la Nación, aunque de categoría modesta,

Decreta:

Artículo único.—Concédese al expresado señor la gracia de una pensión vitalicia de cuarenta pesos al mes, que satisfará el Tesoro Público.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gracia y Justicia.—San José, 17 de junio de 1896.

ANTONIO SEGURA H.

RÓMULO GONZÁLEZ IGNACIO BARQUERO A.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Las razones indicadas por el señor Ministro del ramo en la exposición que acompaña al

proyecto de ley sobre propiedad intelectual, que ha sometido á las deliberaciones de esta Cámara, y que ha sido pasado en estudio á esta Comisión, convencen de la necesidad de la emisión de esa ley.

El proyecto presentado nos parece aceptable en general, y en esa virtud, lo proponemos al Congreso como base de discusión.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 17 de junio de 1896.

FEDERICO FAERON

ANTONIO SEGURA H.—FRANCISCO V. SÁENZ

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Nótanse en nuestra Legislación algunas deficiencias que es preciso remediar á medida que mayores necesidades creadas por el constante desarrollo del país van poniéndolas de manifiesto. Una de ellas, y de las de más importancia, es la falta de una ley para la garantía de la propiedad intelectual.

Hasta ahora, la propiedad intelectual, una de las más legítimas, sin duda, como que se origina de manera inmediata del ingenio del hombre, no ha gozado en Costa Rica de ninguna seguridad efectiva; pues si bien el Código Penal en su artículo 496 castiga á los defraudadores de la propiedad literaria é industrial, esta garantía viene á ser ilusoria por la ausencia de una ley especial que fije claramente cuáles son los derechos de los autores é inventores, en qué forma deben garantizarse y que extienda estos beneficios á la producción artística, no menos digna de ser protegida.

Nada parece más justo que asegurar el fruto de su obra á una de las clases de trabajadores que más eminentes y útiles servicios prestan á la humanidad: la de los que se consagran á la penosa y muchas veces ingrata labor intelectual. Y no se concibe que un país donde el derecho garantiza plenamente el trabajo del obrero más humilde, los frutos de las labores intelectuales se hallen á merced de toda especie de fraudes, sin que la ley ampare al defraudado.

Sin embargo, y esto sea dicho en honor de Costa Rica, el principio de garantía de la propiedad intelectual ha sido consagrado ya por nuestra legislación. En primer término, el Código Penal de 1880, en el artículo anteriormente citado, establece un castigo para los defraudadores, y últimamente el Congreso, al otorgar su sanción al Tratado de propiedad literaria con España, ha confirmado el principio establecido por el Código Penal.

El Tratado que acabó de mencionar garantiza los derechos de los escritores españoles en Costa Rica, y no parece lógico ni tampoco equitativo que los costarricenses gocen en Costa Rica de menores derechos y ventajas que los naturales de una nación amiga, anomalía que existe en la actualidad, pero que está llamada á desaparecer con la promulgación de una ley desde todo punto de vista necesaria.

Fundado en las razones que dejo expuestas y con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo la honra de someteros el siguiente

Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual

CAPÍTULO I

*De la propiedad intelectual*

Art. 1º.—La propiedad intelectual tiene el mismo carácter y obedece á las mismas reglas que la propiedad mueble.

Art. 2º.—La propiedad intelectual comprende toda especie de obras científicas, literarias y artísticas, cualquiera que sea el medio por el cual se den á luz.

Art. 3º.—Corresponde la propiedad intelectual á los autores durante su vida y á sus herederos ó legatarios por el término de cincuenta años.

Art. 4º.—En los casos de enajenación corresponde la propiedad al adquirente por el término de su vida y á sus sucesores á título universal ó particular por el de veinte años, después de los cuales volverá á poder del autor, ó de sus herederos ó legatarios, si hubiere fallecido, por el término de treinta años más.

Art. 5º.—En los casos de herencia yacente no sucederán ni el Estado ni el Municipio en la propiedad, que pasará entonces á ser del dominio público.

Art. 6º.—El Estado, los municipios, las corporaciones oficiales y las particulares legalmente establecidas, gozarán también de los beneficios de esta ley; pero en lo tocante al Estado, los municipios y corporaciones oficiales el término de duración de la propiedad será solamente de veinticinco años, vencidos los cuales pasará al dominio público.

CAPÍTULO II

*De la propiedad científica y literaria*

Art. 7º.—Las obras científicas y literarias pertenecen á sus autores, y no pueden, bajo ningún pretexto, ser publicadas ni traducidas sin su consentimiento.

Art. 8º.—Las cartas particulares no pueden publicarse sin licencia de sus autores.

Art. 9º.—Ninguno puede reproducir obras ajenas sin licencia de su propietario.

Art. 10.—Es lícito publicar comentarios, adiciones, notas ó críticas á una obra, siempre que se incluya solamente la parte del texto necesaria al objeto.

Art. 11.—No es lícita la publicación, sin licencia de sus autores, de producciones científicas ó literarias que hayan sido notadas, estenografiadas, tomadas por medio del fonógrafo, ó de otra manera alguna, durante su recitación, lectura ó ejecución en público ó en privado.

Art. 12.—Lo que establece el artículo anterior comprende también las lecciones de los profesores en las universidades, colegios y escuelas.

Art. 13.—La prohibición estipulada en los artículos 11 y 12, no impide que se puedan publicar extractos de las producciones en ellos aludidas.

Art. 14.—Es lícita la publicación en periódicos, folletos, libros ú hojas sueltas de los documentos públicos emanados del Gobierno, siempre que hayan sido oficialmente publicados y la reproducción esté en un todo conforme con el texto oficial.

Art. 15.—Á pesar de lo que dispone el artículo anterior, nadie podrá publicar colecciones completas ó parciales de los discursos pronunciados en el Congreso, ó en actos de carácter oficial, por determinada persona, sin licencia de su autor.

Art. 16.—Todas las publicaciones hechas en órganos de publicidad periódica podrán ser reproducidas por otros de la misma índole, salvo que al pie de dichas producciones se estipule prohibición en contrario.

Art. 17.—Los autores ó traductores de producciones insertas en periódicos ó revistas, podrán coleccionarlas y publicarlas total ó parcialmente, siempre que no se haya estipulado lo contrario con la empresa por cuya cuenta se hubieren publicado.

Artículo 18.—El traductor de una obra gozará de las mismas garantías concedidas á los autores por esta ley; pero solamente tendrá derecho á la propiedad de su traducción, sin que pueda oponerse á que se hagan otras nuevas de la misma obra.

Art. 19.—El adquirente ó editor de una obra no podrá introducir en ella alteraciones de ningún género sin licencia de su autor, y á falta de éste, de sus herederos ó legatarios, siempre que no haya disposición testamentaria en contrario.

Art. 20.—Los autores de obras ilícitas no gozarán de ninguno de los derechos concedidos por esta ley.

### CAPÍTULO III

#### *De las obras anónimas, seudónimas y póstumas*

Art. 21.—El editor de una obra anónima, seudónima ó póstuma goza de los mismos derechos que esta ley concede á los autores respecto de las suyas.

Art. 22.—Cuando se pruebe legalmente quién es el autor, traductor ó propietario de una obra anónima ó seudónima, éste entrará inmediatamente en el goce de sus derechos, perdiendo los suyos el editor, sin lugar á indemnización alguna.

Art. 23.—La propiedad de las obras póstumas de un autor corresponde á sus herederos ó legatarios, por el término de cincuenta años.

Art. 24.—Serán consideradas como obras póstumas:

1º—Las que no hayan sido publicadas en vida del autor.

2º—Las que el autor deje de tal manera refundidas, transformadas, anotadas ó corregidas á su fallecimiento, que puedan considerarse como obras nuevas.

Artículo 25.—En caso de duda y cuando una obra hubiere sido enajenada, los tribunales resolverán si las reformas introducidas en el texto bastan ó no para que pueda ser considerada como obra póstuma.

### CAPÍTULO IV

#### *De las obras dramáticas y musicales*

Artículo 26.—Todo lo que establece esta ley con respecto á la propiedad de las obras científicas, literarias, anónimas, seudónimas y póstumas, es aplicable á la propiedad de las obras dramáticas y musicales.

Art. 27.—La salvedad consignada en el artículo 10 no comprende las obras musicales, cuya reproducción no es lícita, parcial ni totalmente.

Art. 28.—Nadie puede, sin licencia del autor, alterar en manera alguna las obras musicales, introduciendo acompañamientos, haciendo trasportes, arreglos, variando la letra, etc.

Art. 29.—Ninguna obra dramática ó musical podrá ser representada total ni parcialmente en un teatro ú otro sitio público, cualquiera que sea, sin licencia de su autor ó propietario.

Art. 30.—La prohibición que se hace en el artículo anterior comprende las representaciones dadas por sociedades, cualesquiera que sean, siempre que medie contribución pecuniaria.

Art. 31.—Los autores ó propietarios de obras dramáticas ó musicales fijarán los derechos de representación de sus obras. En caso de no hacerlo, sólo podrán reclamar los que les fije el reglamento de teatros, que deberá dictar el Ejecutivo.

Art. 32.—Tratándose de obras lírico-dramáticas, corresponderá la mitad de los derechos al autor de la música y la otra mitad al del libreto, salvo estipulación en contrario.

Art. 33.—En tanto que una obra dramática ó musical no haya sido publicada, no es lícito hacer copias de ella, ni venderlas ni alquilarlas sin licencia del autor.

Art. 35.—Los autores de una obra lírico-

dramática pueden publicar y vender separadamente su trabajo.

Art. 35.—En el caso de que el autor del libreto de una obra lírico-dramática prohibiese su representación, el de la música tiene derecho á sustituirlo por otro. Igual derecho tendrá el autor del libreto en el caso contrario.

Art. 36.—No es lícito, cuando se ejecute en público una obra dramática ó musical, alterar el título, suprimir, modificar ó adicionar el texto de la misma, sin licencia del autor.

Art. 37.—Los derechos correspondientes al autor ó propietario de una obra dramática ó musical, no podrán ser embargados por los acreedores de la empresa que las hubiere hecho representar.

### CAPÍTULO V

#### *De la propiedad artística*

Art. 38.—El autor de una obra de arte, ejecutada en cualquier forma que sea, tiene el derecho exclusivo de reproducirla, sin excepción de medio alguno.

Art. 39.—Los autores de planos, diseños, dibujos, mapas y cualesquiera otros trabajos de la misma índole, gozan de todos los beneficios de la presente ley.

Art. 40.—Las disposiciones relativas á la propiedad de obras científicas, literarias, anónimas, seudónimas y póstumas comprenden igualmente la propiedad artística.

### CAPÍTULO VI

#### *De la propiedad de los inventos*

Art. 41.—A los inventores de cualesquiera artefactos ó productos mercantiles, á los que perfeccionen otros de la misma naturaleza, así como á los que descubran nuevos métodos de fabricación, pertenece la propiedad de su invento por el término de veinte años.

Art. 42.—La propiedad de un invento se limita exclusivamente al objeto especificado.

Art. 43.—Los inventos ó descubrimientos relativos á objetos ilícitos no gozarán de las garantías que establece esta ley.

Art. 44.—Los inventores extranjeros sólo podrán obtener patente de invento por el tiempo que en su país falte para la caducidad de la concesión, siempre que no exceda de veinte años.

Art. 45.—Es lícito solicitar patente para una ó más mejoras introducidas en productos ó artefactos ya patentados; pero durante el trascurso de un año después de concedida la patente, sólo tendrá derecho á introducirlas la persona á cuyo favor ha sido otorgada ó la que la hubiere adquirido.

Art. 46.—El que obtenga una patente de mejora, será considerado, en la expedición del título, como si fuese el principal inventor.

Art. 47.—Todos los modelos, diseños, planos ó descripciones que se exijan para la concesión de una patente de invento, serán exhibidos gratuitamente á todo el que lo solicite, y se facilitarán copias mediante indemnización equitativa.

Art. 48.—En los casos que á continuación se especifican serán nulas las patentes concedidas:

1º Cuando el invento ó descubrimiento sea perjudicial á la salud ó seguridad públicas ó contrario á las leyes;

2º Cuando exista patente concedida con anterioridad, relativa á idéntico asunto;

3º Cuando el invento ó descubrimiento sea conocido del público, práctica ó teóricamente ó haya sido divulgado por medio de alguna publicación.

4º Cuando se adquiera la patente sin arreglo á las formalidades establecidas por la ley.

5º Cuando el título dado al invento encubra algún fraude ú objeto distinto del que se especifica; y

6º Cuando la patente de mejora sólo consista en cambio de forma, de ornamentación ó modificación insustancial del primitivo invento.

### CAPÍTULO VII

#### *Del registro de la propiedad intelectual*

Art. 49.—Para la garantía de la propiedad intelectual se establecerán dos registros: uno en la Dirección General de las Bibliotecas Públicas, para la inscripción de la propiedad científica, literaria y artística, y otro en la Dirección General de Obras Públicas, para la propiedad de los inventos.

Art. 50.—Los autores ó propietarios de obras científicas, literarias y artísticas, depositarán tres ejemplares firmados de los mismos, de los cuales se guardarán uno en la Dirección General de las Bibliotecas Públicas; otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 51.—En la Dirección General de las Bibliotecas Públicas, se llevará un registro en que se anotarán por orden cronológico, las obras depositadas.

Art. 52.—Una vez hecha la debida inscripción en el Registro, el Director general de las Bibliotecas Públicas lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Instrucción Pública, para los efectos de esta ley.

Art. 53.—No gozarán de los beneficios de esta ley, los autores ó inventores que no cumplan con las formalidades de la inscripción y del depósito.

Art. 54.—Los autores tendrán el término de un año, contado desde el día en que se concluya la impresión de la obra, para cumplir con los requisitos de la inscripción y depósito.

Art. 55.—Con respecto á las obras dramáticas ó musicales que hayan sido representadas, pero no impresas, bastará el depósito de un ejemplar manuscrito y firmado, para que sus autores ó propietarios gocen de las garantías que concede esta ley.

Art. 56.—En lo tocante á obras de arte, como cuadros, estatuas, modelos de arquitectura y cualesquiera otras del mismo género, bastará, aparte de la inscripción, el depósito de un grabado, dibujo ó fotografía de las mismas.

Art. 57.—Los inventores ó propietarios de un invento, depositarán en la Dirección General de Obras Públicas los planos, diseños, modelos ó descripciones requeridas para la inscripción de su descubrimiento.

Art. 58.—Hecha la inscripción, el Director General de Obras Públicas lo comunicará á la Secretaría de Fomento, para los efectos de esta ley.

Art. 59.—Cuando la Secretaría de Instrucción Pública ó la de Fomento tengan noticia oficial de la inscripción de una obra científica, literaria, artística ó de un invento, publicarán el aviso correspondiente en el diario oficial, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que recibieron la noticia.

Art. 60.—Las producciones científicas, literarias y artísticas, así como los inventos anteriores á la emisión de la presente ley, gozarán de las garantías en ella estipuladas, siempre que se inscriban en los respectivos registros dentro del término de seis meses, que se contarán desde el día en que sea puesta en vigor.

Art. 61.—Los autores ó inventores que tengan privilegios concedidos por leyes anteriores, gozarán de los beneficios de la presente, comenzándose á contar el término de la concesión desde la fecha en que fué otorgada.

Art. 62.—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades de la inscripción y del registro de la propiedad intelectual.

CAPI TULO VIII

*De la caducidad de la propiedad intelectual*

Art. 63.—Las obras científicas, literarias y artísticas que no hayan sido inscritas en el registro dentro del término que establece la ley, pasarán al dominio público; pero transcurridos diez años desde el día en que venció dicho término, el autor, propietario, ó los herederos ó legatarios de éstos, podrán recuperar la propiedad, haciendo la debida inscripción, para lo cual tendrán el tiempo de un año. Pasado este término, y no habiéndose cumplido con las formalidades estipuladas para el registro, la obra pasará definitivamente al dominio público.

Art. 64.—Pasarán igualmente al dominio público las obras científicas, literarias y artísticas que en el término de veinticinco años no hayan sido reimpresas por su autor ó propietario.

Art. 65.—Las obras dramáticas ó musicales que hayan sido inscritas y depositadas en la forma establecida por el artículo 55, pasarán al dominio público en el caso de no haberse publicado dentro del término de treinta años, contados desde la fecha de la inscripción.

Art. 66.—Las patentes de invento pasarán al dominio público, cuando trascurren dos años sin que se pongan en práctica, los cuales se contarán desde la fecha de la inscripción.

Art. 67.—Siempre que una patente de invento se deje de utilizar durante tres años consecutivos, pasará al dominio público.

Art. 68.—Corresponde á la Secretaría de Instrucción Pública declarar la caducidad de la propiedad científica, literaria y artística; y á la de Fomento declarar la de los inventos y descubrimientos.

Art. 69.—La declaración de caducidad se hará en el diario oficial dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de la concesión.

Art. 70.—Si la publicación á que se refiere el artículo anterior no se hiciere, podrá solicitarla cualquier interesado.

CAPI TULO IX

*Disposiciones penales*

Art. 71.—Los defraudadores de la propiedad intelectual responderán criminal y civilmente en los términos señalados por el artículo 496, inciso 3º del Código Penal.

Art. 72.—De las defraudaciones de la propiedad científica, literaria y artística cometidas por medio de publicación, responderán, en primer término, el que aparezca como autor del fraude, y en su defecto y sucesivamente el editor y el dueño del establecimiento tipográfico, salvo prueba de la inculpabilidad respectiva.

Art. 73.—De las defraudaciones cometidas por medio de ejecución ó exhibición responderán en primer término, la persona ó empresa por cuya cuenta se hiciere la ejecución ó exhibición, y en su defecto, el ejecutor ó exhibidor.

Art. 74.—En materia de inventos responderán de las defraudaciones cometidas la persona por cuya cuenta se ejecute el fraude en primer término, y á falta de ésta los ejecutores de la defraudación, salvo lo dispuesto al final del artículo 72.

Artículo final.—Los extranjeros residentes fuera del país gozarán en Costa Rica de los mismos derechos que esta ley establece para los nacionales y extranjeros residentes en la República, siempre que las leyes de su nación, concedan iguales ventajas á los costarricenses.

Congreso Constitucional

San José, 30 de mayo de 1896.

RICARDO PACHECO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,  
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Gracia

Nº 351

Palacio Nacional

San José, 11 de junio de 1896

Vistos los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º —Rebajar la décima parte de la pena á que fué condenado el reo Carmen Mora Villanea, por estar en el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895.

2º —Conmutar en arresto en la cárcel pública de esta capital, la pena de presidio impuesta al reo del delito de lesiones Manuel Montero Miranda, de acuerdo con el artículo 5º de la ley antes citada.

3º —Declarar sin lugar la conmutación solicitada por Mónica Jiménez á nombre de su hijo Manuel Antonio Jiménez, reo del delito de hurto.—PUBLIQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA  
Y FOMENTO

Cartera de Fomento

AVISO

Se han recibido en esta Secretaría los diplomas y medallas de la Exposición de Chicago, los cuales se entregarán á las personas ó corporaciones á que hayan sido adjudicados, debiendo retirarlos cada uno de los destinatarios ó recomendar por escrito la persona que debè hacerlo en su nombre, de acuerdo con el Reglamento de la Exposición.

Secretaría de Fomento, San José, 17 de junio de 1896.

Las personas ó Compañías premiadas, son las siguientes:

Don Marcial Alpízar  
„ Anastasio Alfaro  
„ Jesús Alfaro  
„ Julio de Arellano  
Fábrica del Águila  
Don Antonio Aguilar.—Puntarenas  
„ José Angulo.—Puntarenas  
„ Juan B. Acosta.—Grecia  
„ P. A. Badilla.—Heredia  
„ Carlos D. Brenes  
„ Abelardo Borges  
„ Santiago Calvo  
„ Teodosio Castro

Don Rafael Cañas  
„ Jesús Cruz.—San Ramón  
„ N. Corrales.—Naranjo  
„ José A. Coronado  
Doña Elisa F. de Durán  
Don Juan Dent  
„ Narciso Esquivel  
„ Fabián Esquivel  
Sres. B. Felice y Compañía  
Don R. Fernández Guardia  
„ S. Federici  
Fundición de San José  
Don Pío J. Fernández  
Don E. Fradin  
Doña Catalina Fournier  
Dr. don David Guzmán  
Don Augusto Gallardo  
„ A. And F. Gallardo  
Mina Guatilar.—Puntarenas  
Don Fernando García.—Cartago  
„ Joaquín García López.—Puntarenas  
„ Ramón N. González.—Palmares  
„ José Hidalgo.—Naranjo  
„ Juan Hernández  
„ Enrique Iglesias  
„ Emanuel Jiménez  
„ Juan Jenkins.—Atenas  
„ A. E. Jiménez  
Doña Virginia B. de Jiménez  
Don José J. Jiménez  
„ Vicente Lines  
„ J. J. Morera.—Palmares  
„ Máximo Morales  
„ Rafael M. Mora.—Palmares  
Compañía Monte Aguacate  
Doña Inés Mencia.—Puntarenas  
Don Francisco Montero B.  
„ Ricardo Montealegre  
„ Teodoro H. Mangel  
„ Francisco Orlich.—San Ramón  
„ Ramón Ortiz  
Doña Dolores P. de Troyo  
Sres. Rudd y Painter  
Don Francisco Peralta  
„ Miguel Pugno  
„ Richard Pfau  
„ José Quirós.—San Juan  
„ Silverio Quirós.—San Ramón  
„ Gregorio E. Quesada.—Palmares  
„ G. y N. Quesada  
„ José Mora Rodríguez.—Palmares  
„ L. Robles.—Navarro  
„ Manuel Sandoval  
„ J. M. Solera.—Heredia  
„ Alberto Sáenz.—Heredia  
„ Carlos H. Sancho.—Cartago  
„ Eduardo Sell.—San Ramón  
„ León H. Santos  
„ Otto von Schröeter  
„ Federico Tinoco  
„ Fidel Tristán  
Dr. Bernardo A. Thiel  
Sres. Tournon y Compañía  
„ J. R. R. Troyo y Compañía  
Don José María Ugalde  
„ Francisco Valverde  
„ Julio del Valle.—Cartago  
„ Antonio Vargas.—Grecia  
„ Félix Vargas.—Palmares  
„ Federico Velarde  
„ Andrés del Valle  
„ José Velázquez  
„ Francisco Valiente  
„ Manuel Zamora.—Heredia  
„ José Zamora.—San Ramón

## DOCUMENTOS VARIOS

## Instrucción Pública

## PARTE EXPOSITIVA

DE LA

## Memoria de Instrucción Pública

PRESENTADA AL

## Congreso Constitucional

DE

1896

POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN ESA CARTERA,

LICENCIADO DON RICARDO PACHECO

SEÑORES DIPUTADOS

Consecuente la actual Administración con el programa de Gobierno que el señor Presidente de la República os presentó al tomar posesión de su alto puesto, ha venido llevando á cabo las principales reformas que el progreso y desarrollo del país exigían en materia de Instrucción Pública. Mi informe anterior os impuso de las mismas, y hoy tengo la satisfacción de anunciaros que el primer año de prueba ha producido los resultados que el Gobierno se prometía.

Las reformas en la enseñanza, cuando son radicales, implican generalmente serios trastornos á la juventud para el seguimiento ordenado de sus estudios, porque colocan al alumno en la inconveniente disyuntiva de repetir el curso de asignaturas que con éxito haya pasado, ó de ingresar en grados superiores sin la suficiente preparación en esta ó en aquella materia de enseñanza. Mas los planes puestos en práctica durante el año lectivo anterior, no produjeron sobre el particular conflicto alguno atendible, porque procedió á su adopción detenido examen de las circunstancias actuales para conciliarlas con la necesidad de la reforma; así es que, sin estorbo de ningún género, se realizaron en el año á que me refiero, modificaciones de trascendencia en el departamento de Instrucción Pública.

Respecto de primera y segunda enseñanza, no estamos, por supuesto, al nivel de los países que en la materia descuellan; pero la evolución efectuada hace algunos años alcanza en la actualidad un avanzado desarrollo que el Gobierno se esfuerza en fomentar, recogiendo las lecciones de la experiencia diaria y siguiendo muy de cerca los adelantos del extranjero.

Ambas fuentes de información aconsejan una enmienda en nuestras prácticas escolares, no fundamental, sino de detalle, que el Gobierno medita para realizarla en forma adecuada.— Tal es la supresión de los actos de examen con que, por virtud de las disposiciones vigentes, terminan las tareas de todos los establecimientos de enseñanza.

Establecidos están esos ejercicios para servir de criterio respecto de la preparación de cada alumno; pero no son, sin duda, la mejor guía que en el particular pueda seguirse, y ofrecen, con respecto á la educación en general, inconvenientes de graves consecuencias, porque la práctica tiene acreditado, y con poco que se piense á igual conclusión se llega, que no es generalmente el mayor aprovechamiento de un alumno lo que da más lucidez á su examen de prueba, sino, á menudo, la casualidad de versar el certamen sobre materia de sencilla exposición, y la mayor serenidad de ánimo que aquél posea para eludir las cuestiones cuya solución no alcanza; y porque los exagerados trabajos

mentales que poco antes del examen se impone el estudiante celoso de su buena reputación, afectan su desarrollo intelectual y físico en condiciones bien alarmantes.

De otro lado, en esa actual forma de probar su competencia encuentran algunos jóvenes el medio de abandonar los quehaceres del estudio, confiando en que con esforzar medianamente sus buenas dotes intelectuales poco antes del ejercicio, pueden exhibir condiciones de aprovechamiento que en el fondo no poseen; y es esto tanto más grave, si se atiende á que la asimilación de conocimientos por tal manera no perdura en la inteligencia de los jóvenes y produce un verdadero hacinamiento de noticias que, á poco andar, desaparecen, sin haber dejado en el cerebro del estudiante la marca indeleble del saber, que se reproduce en todo tiempo, sin más gasto que el de un pequeño esfuerzo, sino el cansancio y fatiga consiguientes á todo trabajo intelectual violento y desordenado.

Es cierto que los modernos sistemas de educación no tienden en primer término á formar eruditos sino pensadores; que la enseñanza es ante todo una gimnástica intelectual que adiestra al estudiante en el acertado ejercicio de sus facultades y le pone en condiciones de llegar por su propio esfuerzo á las conclusiones que hoy constituyen la ciencia. Pero esto no excluye de los fines de la enseñanza la acumulación ordenada y sistemática en el cerebro de la juventud de las verdades ya descubiertas, como que representan la materia indispensable para la labor del pensamiento humano.

Significan, no obstante, los exámenes anuales poderoso estímulo para el maestro, sobre todo, en los más apartados caseríos, donde ni la vocación ni la competencia de aquéllos son prenda de su exacto cumplimiento, y por eso el Gobierno se ha abstenido de abolirlos, mientras no establezca la manera de sustituir las ventajas que con ellos desaparecerán. Es reforma que, como dije al principio, actualmente se medita y que en breve habrá de realizarse.

Para la más acertada ejecución de los actuales planes de enseñanza, ha venido siendo estorbo la falta de unidad de plan en los programas de las diversas asignaturas que son objeto de estudio. Elaborados todos ellos por comisiones distintas, no sujetas naturalmente á un solo é idéntico criterio, no está bien consultado en los mismos ni en el término de la obligación escolar, ni el número de horas lectivas para distribuir las equitativamente en el estudio de las varias asignaturas, ni dan á la materia la extensión conveniente atendida la que tienen en el mismo grado otros estudios congéneres, ni obedecen tampoco en su estructura á un solo é idéntico método; algunos hay, por ejemplo, que reducen á minucioso cuestionario todos los problemas que comprende el desarrollo de su asignatura, coartando de ese modo la libertad del maestro para buscar la forma más adecuada para que sus discípulos se apropien una enseñanza, y restableciendo así la escuela en su antiguo carácter rutinario, tan inconforme con las tendencias de la educación moderna.

Para salvar estos graves defectos, se emprendió la preparación de nuevos programas, así de primera como de segunda enseñanza, por la Inspección General de Escuelas y por el respetable cuerpo de profesores del Liceo de Costa Rica, respectivamente. Ambos trabajos están al concluirse, y, en gran parte, espera esta Secretaría que servirán para las faenas del año en curso.

La escasez de personal docente, idóneo para el servicio de escuelas é institutos de segunda enseñanza es, sin duda, por ahora, el inconveniente que en mayor grado estorba el ensanche y desarrollo de aquélla; si bien al establecerse el Liceo de Costa Rica se organizó como

dependencia suya una Escuela Normal que ha suministrado buen número de elementos aprovechados hoy con éxito halagador en beneficio de la educación común, sucede que en el número corto de años que ese plantel lleva de vida, no han podido prepararse tantos maestros como exige el actual servicio escolar.

Trata el Gobierno de remediar el inconveniente apuntado, mediante el ingreso de profesores extranjeros que se propone contratar á fin de que completen el personal docente de las secciones de Ciencias y Letras y Normal del Liceo de Costa Rica. Por de pronto, se ha ocupado en hacer venir un Director para ese establecimiento, que es lo más urgente, pues tal cargo viene desempeñándose con carácter de interino, desde hace ya dos años, por profesores del plantel. Se pensó desde luego que en las naciones de Hispano-América, cuyos sacrificios y desvelos en favor de la enseñanza les han valido justo renombre, y dado por recompensa de su esfuerzo el adelanto que hoy ostentan, debía buscarse la persona deseada, para aprovechar así, en el profesor que viniera, no sólo las ventajas de su competencia técnica, sino también las resultantes de la identidad de idioma, costumbres é instituciones que hay entre Costa Rica y aquellos países. La República de Chile llamó muy particularmente la atención de este Gobierno, por los progresos que ha alcanzado tocante á educación, y se comisionó á nuestro Encargado de Negocios en Washington para que tratase del asunto con el señor Ministro de Chile en aquella capital.

La contestación de Chile no se hizo esperar, aunque defraudaba las esperanzas que tanto habíamos acariciado de encontrar allí el elemento de educación que se buscaba. Manifestó aquel Gobierno que el número de profesores idóneos para el cargo de Rectores de Liceo y con un caudal considerable de experiencia, apenas bastaba á las necesidades de su país; que no le había sido posible, sin embargo de su empeño y auxiliado por el Consejo de Instrucción Pública, encontrar una persona que reuniese las dotes necesarias para el delicado puesto que trataba de confiarse y que quisiese trasladarse á esta República. Al propio tiempo manifestaba aquel Gobierno que aceptaría con sumo agrado, y en calidad de bequistas en el Instituto Pedagógico de Santiago, algunos jóvenes costarricenses.

Tan señalada prueba de confraternidad fué acogida con verdadero agradecimiento, que me complazco de nuevo en consignar hacia aquel ilustrado Gobierno. Muy en breve partirán para Chile los jóvenes más distinguidos de entre los que acaban de coronar sus estudios en el Liceo de Costa Rica con el Bachillerato en Ciencias y Letras.

Ya que no ha sido posible obtener de Hispano-América el educacionista que necesitamos, el Gobierno ha resuelto hacerlo venir de Europa y á ese fin lleva instrucciones nuestro nuevo Cónsul General en París, que parté á su destino entre muy pocos días.

Trato de segunda enseñanza, señores Diputados, y fuerza es que me refiera al decreto emitido por la Cámara y vetado por el Poder Ejecutivo, con respecto al restablecimiento de los colegios provinciales. La resolución del Congreso revela patriotismo y sería digna de mayor encomio, si el país contara con personal apto para mantener siquiera dos Institutos que, bajo todos conceptos, merecieran el nombre de establecimientos de segunda enseñanza.

Al decretar la clausura de los colegios de Alajuela y de Cartago, expuso el Gobierno las poderosas razones en que fundó su determinación. Superfluo sería repetir las é insistir sobre ellas: baste decir que la medida á que me refiero la inspiraron los verdaderos intereses de la enseñanza, que iba cayendo en desprestigio, debido á que los establecimientos en que se im-

partía carecían de profesorado idóneo, que es su principal elemento de vida.

Me permito, pues, llamar respetuosamente la atención de la Cámara hacia la exposición que con fecha 2 de agosto del año anterior tuvo la honra de dirigirla.

LICEO DE COSTA RICA

Al principiar el curso de 1895 fué llamado á desempeñar interinamente la Dirección del Liceo el profesor don Carlos Gagini, quien puso especial esmero en conseguir que la disciplina, bastante relajada en años anteriores, recobrará de nuevo su vigor para asegurar el buen éxito de los trabajos que debían practicarse durante el curso.

Acostumbrados los alumnos á una tolerancia desde todo punto de vista perjudicial, se resentieron del régimen, ya casi desconocido para ellos, á que se les sometía, y no dejaron de presentarse dificultades en lo tocante al orden interior del establecimiento. Mas la oportuna imposición de penas severas acordada por el Consejo contra los que más rehacios, se mostraron para someterse á la disciplina, produjo benéficos resultados: el orden estuvo pronto restablecido y durante el resto del curso sólo fué preciso corregir faltas leves cometidas por jóvenes de corta edad, á quienes, como es natural, no puede exigirse la seriedad de hombres.

El número de alumnos matriculados durante el año fué de 192, y el promedio de asistencia de ésta, notándose la disminución gradual de ésta, como en años anteriores ha sucedido, á medida que se aproximaban los ejercicios de prueba de curso. La gran mayoría de los que abandonaron las aulas correspondió al primer año, en donde figuraban en lista más de 90 y sólo se presentaron á examen 76.

En su oportunidad, la Secretaría á mi cargo organizó los tribunales para la práctica de esos ejercicios, eligiendo para formarlos á personas versadas en las materias en que debían examinar, y del 2 al 12 de diciembre, cinco tribunales celebraron dos sesiones al día. Antes de dar principio á los exámenes se dispuso cuanto tendía á salvar los defectos é inconvenientes que otras veces habían presentado esos actos, y se procedió con rigidez no acostumbrada á otorgar las calificaciones.

A pesar de tales medidas, que en otras ocasiones quizás habrían producido un resultado desastroso, el promedio general del Liceo fué de todo punto satisfactorio: lo que constituye testimonio elocuente de que el cuerpo de profesores supo colocarse á la altura de su deber, y de la aplicación de los alumnos durante el año.

Trece estudiantes del quinto curso se presentaron al examen previo al Bachillerato en Ciencias y Letras y todos fueron aprobados, obteniendo once de ellos la calificación de *muy bueno* y dos la de *bueno*.

En la Sección Normal cursaron dieciséis alumnos, sin que ninguno terminara sus estudios durante el año.

El material de enseñanza con que se cuenta en el Liceo es casi completo, y á fin de llenar las deficiencias que se notan, se harán al extranjero los pedidos de todos aquellos artículos que sea imposible conseguir en el comercio.

El edificio en que está instalado el establecimiento ofrece regulares condiciones para externado, pero no así para internado, tanto porque su disposición interior obstaculiza en parte la activa y eficaz vigilancia que continuamente se debe ejercer sobre los alumnos, como porque no reúne todas las condiciones higiénicas indispensables, á pesar de los fuertes gastos del Tesoro Público que cada año se hacen para mejorarlas. Será preciso, pues, destinar parte de las rentas nacionales á la construcción de un edificio para el establecimiento, que reúna to-

dos los requisitos que la higiene y la pedagogía demandan. Mientras tanto, se ha ordenado al Médico del Liceo que lo visite con frecuencia, y haga al Director las indicaciones necesarias con respecto á salubridad.

Durante el año natural anterior, el internado del Liceo de Costa Rica estuvo confiado, en virtud de contrato, al cuidado de un particular. Frecuentes quejas se levantaron de parte de los alumnos y de algunos padres de familia acerca de la mala asistencia que allí se prestaba á los pupilos, y el Gobierno, para poner término á las continuadas reclamaciones é informarse directamente de lo que cuesta el servicio de ese departamento, á fin de tener bases que consultar cuando se resuelva encomendarlo de nuevo á empresas particulares, dispuso tomar á su cargo por algún tiempo tal sección del Liceo.

Resulta para el Erario Público, de la administración que se lleva á cabo con toda la economía posible, un exceso de los gastos sobre el producto de las pensiones, que en lo trascurrido del año actual asciende por mes á \$ 287-03, y eso que el precio de asistencia que hoy se cobra á los alumnos es de treinta en vez de veinticinco pesos que antes se pagaban.— Así, pues, si el servicio del internado no satisfizo las aspiraciones de los padres de familia en el año anterior, en manera alguna puede ese defecto imputarse á morosidad de parte de la encargada, sino á la insuficiencia de la pensión para llenar cumplidamente las exigencias de los alumnos.

El número de los internos fluctuó entre 47 y 29, cifra á que alcanzaba al terminar el año á que se refiere este informe.

COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS

Este plantel, que al igual del Liceo de Costa Rica desempeña la doble función de Escuela Normal y de Instituto de segunda enseñanza, recibió, como bien lo sabéis, una significativa mejora con la fijación de su plan de estudios.

Esa reforma en la apariencia ha paralizado el otorgamiento de diplomas que con arreglo á las anteriores prácticas se libraban á fin de año á todas las señoritas que hubiesen seguido con éxito los estudios de la división superior; pero en el fondo no constituye estorbo de ninguna especie, desde luego que aquellas quedan en posibilidad de obtener, mediante el curso de los años nuevamente establecidos, el título de Maestra normal. Por otra parte, nada se opone á que las educandas que por cualquier evento tuviesen que retirarse del Colegio antes de terminar el estudio de las asignaturas señaladas en el plan, reciban certificado de conclusión de los que á esa fecha hubiesen completado.

La marcha de ese importante centro de educación fué en el año último, lo mismo que en anteriores, digna de sincero aplauso; su ejemplar disciplina es sin duda el elemento que en mayor escala contribuye al éxito alcanzado.— Su inteligente y laboriosa Directora, así como los demás miembros del personal docente, se esfuerzan cada vez más por que la obra encomendada á su celo responda cumplidamente al empeño del Gobierno y á las fundadas esperanzas que los padres de familia cifran en la existencia de ese centro educativo.

A pesar de que el considerable número de alumnas que antes frecuentaba el establecimiento tuvo que disminuir con motivo de haberse suprimido los cuatro primeros cursos que antes integraban la división inferior, concurrieron á este plantel, durante el año último, ciento ochenta alumnas. En el año corriente la matrícula ha pasado de ese límite con motivo de haberse restablecido los grados tercero y cuarto.

\* \* \*

La enseñanza primaria, única que según

nuestra Carta Fundamental debe ser sostenida con las rentas nacionales, ha merecido particular atención del Gobierno.

Estáis informados de las reformas que con respecto á ella se han hecho para darle el carácter eminentemente práctico que le corresponde, y que redundarán en beneficio positivo para el país, cuya prosperidad y cultura están basadas en la educación popular. Afortunadamente, y con legítimo orgullo lo manifiesto, la mala voluntad que parte de nuestro pueblo tenía para las escuelas oficiales, y la resistencia desatinada que presentaba para educar á sus hijos han desaparecido totalmente, y es en extremo halagador el movimiento progresista que en pro de la educación se ha iniciado de algunos años á esta parte. La tarea del Gobierno á ese respecto se ha facilitado grandemente, porque en todas partes se encuentra terreno dispuesto para la implantación de la escuela oficial.

No ha mucho tiempo que con frecuencia era preciso clausurar establecimientos de enseñanza por falta de alumnos que á ellas asistieran y de medios materiales para sostenerlos; los padres de familia, sobre todo, en distritos un poco apartados de los centros principales de población, hacían todos los esfuerzos imaginables para sustraerse á las leyes de compulsión; negaban en absoluto su contingente á cuanto con la enseñanza se relacionara; no eran raros los casos en que apelaban al cambio de domicilio para eludir el pago de contribuciones forzosas, y las mismas Juntas de Educación, llamadas por la ley á velar por tan caros intereses de la Patria, miraban con punible desdén el cumplimiento de sus delicados deberes. La perspectiva que se presentaba no podía ser más desconsoladora; pero el buen juicio que caracteriza á los hijos de Costa Rica les hizo comprender bien pronto que era extraviada la senda que seguían y el grave perjuicio que ocasionaban al país al oponerse á que sus hijos salieran de la ignorancia.

La situación, desalentadora en aquel entonces, no puede ser hoy más satisfactoria.— Donde quiera que haya un número de vecinos reunidos, por pequeño que sea, se trata en seguida de la creación de escuela, se arbitran sin dificultad recursos para sostenerla, y la solicitud respectiva no se hace esperar en la Secretaría á mi cargo, en donde encuentra la más favorable acogida é inmediata resolución en consonancia con los deseos del vecindario. A eso se debe el notable aumento de escuelas y de alumnos que á ellas concurren á recibir instrucción.

En corroboración de mis asertos, me es grato comparar los datos que arroja la estadística del año anterior con los del año 1894, en que ya era decidido el movimiento evolutivo en favor de la enseñanza:

1895—Escuelas que funcionaron ..	316
1894— " " " " ..	288
Aumento en 1895.....	28
1895—Alumnos matriculados.....	21829
1894— " " " " ..	18768
Aumento en 1895.....	3061
1895—Asistencia media.....	17089
1894— " " " " ..	13968
Aumento en 1895.....	3121
1895—Maestros.....	718
1894— " " " " ..	640
Aumento en 1895.....	78
1895—Edificios propios.....	211
1894— " " " " ..	197
Aumento en 1895.....	14

Como se ve por los datos anteriores, fué perseverante el esfuerzo de las autoridades y fecunda la labor administrativa en el ramo de Instrucción Pública durante el año que acaba de transcurrir.

Los exámenes de las escuelas primarias se verificaron en la época señalada al efecto por la Inspección General, y de conformidad con las instrucciones dadas por aquel centro.

El resultado de esos ejercicios fué en general satisfactorio, y prueba que el estado de la enseñanza justifica y compensa los gastos que en su sostenimiento hace la Nación.

A fin de mejorar cuanto sea posible el personal docente, y mientras se establecen escuelas normales para la preparación de maestros en número que alcance á satisfacer las necesidades del país, la Secretaría á mi cargo dictará disposiciones encaminadas á la celebración de conferencias pedagógicas, de modo que respondan á su objeto, y no resulten gravosas para los maestros que tienen su residencia en lugares muy apartados de las capitales de provincia.

\* \*

Las Juntas de enseñanza llenan satisfactoriamente la misión que les confiere la ley; todas trabajan con ahínco en sus respectivos distritos y son por el mismo hecho acreedoras á elogio por sus esfuerzos en bien de la educación.

Como en mi informe anterior tuve la honra de manifestaros, su actividad se dirige principalmente á la adquisición de edificios propios para las escuelas en los distritos en que de ellos se carece, y á la provisión de material escolar en los demás en que ya se cuenta con tan indispensable elemento. Los miembros de las Juntas desempeñan sus cargos con patriotismo, hasta el extremo de abandonar sus propios asuntos para ocuparse en los de la enseñanza, y de comprometer sus intereses particulares en garantía de obligaciones contraídas por las Corporaciones de que forman parte.

Recompensa el Gobierno tan laudables esfuerzos, concediendo á las Juntas cuantos auxilios necesitan para llevar á feliz término las obras que emprenden. En ese objeto se invirtió durante el último año económico la suma de \$ 55090-00, cuyo detalle es el siguiente:

San José (ciudad) .....	\$ 4680-00
San Diego de La Unión .....	300-00
Puntarenas .....	360-00
Golfo Dulce .....	200-00
Los Nances .....	100-00
Acequia Grande .....	200-00
San Juan de San José .....	1000-00
Carrizal .....	250-00
Santiago Este .....	1500-00
San Jerónimo de San José .....	150-00
Los Angeles de Cartago .....	3300-00
Heredia .....	24000-00
Liberia .....	3000-00
Santa Ana .....	2000-00
Guadalupe de Cartago .....	750-00
Hervidero .....	1000-00
San Nicolás .....	1000-00
Santa Bárbara de Heredia .....	7000-00
Los Quemados .....	500-00
Juan Viñas .....	300-00
El Cacao .....	350-00
San Pedro de Alajuela .....	1500-00
Sabanilla de Alajuela .....	50-00
Turrúcares .....	500-00
San Pedro de Santa Bárbara .....	500-00
San Andrés de Tarrazú .....	300-00
San Jerónimo de Grecia .....	300-00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 55090-00</b>

Entre los anexos encontraréis el estado

de la cuenta de auxilios el día 31 de marzo último.

De conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la Ley General de Educación Común, se ordenó el pago de las cantidades siguientes, por valor de sueldos no devengados por los maestros durante el año económico:

A la Junta de San Pablo de Tarrazú .....	\$ 500-00
— — San Juan de La Unión .....	360-00
— — San Isidro de San José .....	88-88
— — Tierra Blanca .....	350-00
— — Pacayas .....	99-50
— — Cachí .....	360-00
— — Turrialba .....	162-30
— — Tobosi .....	291-30
— — San Miguel del Naranjo .....	90-00
— — Tucurrique .....	390-00
— — San Isidro de Heredia .....	55-32
— — San Pablo de Heredia .....	46-66
— — San Rafael de Desamparados .....	481-85
— — Tablón .....	330-00
— — San Andrés de Tarrazú .....	85-36
— — Concepción de La Unión .....	210-00
— — Carrillos de Alajuela .....	263-07
— — Tacaes de Grecia .....	780-00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 4954-44</b>

A esa suma debe agregarse la de \$ 3447-96 votada por el Congreso con igual objeto, á favor de las Juntas de Pavas de San José, Barranca de Alajuela y San Rafael y Santa Rita de Nicoya.

Además, durante el año se invirtió en el servicio del Empréstito Escolar la suma de \$ 7159-65, cuyo detalle encontraréis entre los documentos anexos á esta Memoria. De manera que por auxilios, sueldos de maestros y Empréstito Escolar, se dispuso pagar á las Juntas de enseñanza, del 1º de abril de 1895 al 31 de marzo del corriente año, la suma de \$ 70652-05.

Para atender las escuelas creadas y preparar el local y mobiliario que necesitan otras que deben abrirse, se autorizó el nombramiento de varias Juntas, cuya nómina figura entre los anexos.

Para todos los demás detalles que puedan interesaros con respecto á enseñanza primaria, llamo vuestra ilustrada atención hacia el laborioso informe del Inspector General del ramo.

#### ENSEÑANZA PROFESIONAL

Sobre el particular, nada nuevo tengo que informaros. Organizada la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia por decreto n.º 15 de 3 de abril de 1895, cumplí á ella promover la fundación de las escuelas que sea dable, atendidos los elementos con que el país cuenta. Por lo demás, el Mensaje del señor Presidente os ha informado de las tendencias del Gobierno acerca de enseñanza profesional.

En virtud de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por decreto número 37 de 24 de julio de 1891, y previas las formalidades que establece el acuerdo número 376 de 7 de agosto del mismo año, se confirió el título de Licenciado Geómetra á los Bachilleres don Francisco de la Paz, don Marcial Alpizar, y don Virgilio Alvarado.

#### BECAS EN EL EXTRANJERO

De acuerdo con la autorización concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 3º de la ley número 12 de 30 de mayo del año anterior, derogatoria de la número 2 de 14 de enero de 1881, y previos los informes del señor Ministro Peralta, se concedió prórroga á algunos bequistas para la terminación de los estudios que han emprendido. En el presente año concluirán su carrera y regresarán al país, don Alberto Brenes, estudiante en Ciencias Naturales, don Teodoro Picado, de Medicina, y don Ramón Zelaya, de Ciencias Jurídicas y Sociales, con lo cual disminuirá en dos el número de becas, por existir un contrato para la concesión de una, celebrado con anterioridad á la emisión de la ley última.

Los informes acerca de los bequistas son satisfactorios, principalmente los que se reciben del joven don Roberto Fonseca Calvo, de quien el Secretario del Comité de Patronato de los estudiantes extranjeros de Montpellier, se expresa siempre en términos muy honrosos.

#### INSTITUTO FÍSICO GEOGRÁFICO

Los importantes trabajos emprendidos en años anteriores por la Sección Geográfica de aquel establecimiento, se han continuado con la mayor actividad. Los estudios referentes á la zona meridional del país están terminados del lado del Atlántico, y se han principiado en la región de Golfo Dulce. Además, se dió principio á las operaciones para la medida de la línea que se extiende entre Limón y Puntarenas, porque si bien es cierto que existen planos de la línea férrea de Limón á Alajuela y de la carretera de Alajuela á Puntarenas, no puede contarse con esos trabajos para que sirvan como una de las líneas fundamentales del mapa de la República.

El considerable número de datos que ha recogido la Sección Geográfica, la pondrá muy pronto en aptitud de publicar un mapa escolar que llene al vacío que á ese respecto se hace sentir.

En la Sección Meteorológica, la reducción de las observaciones se encuentra al día y, merced á la laboriosidad de su Jefe, ha sido posible practicar las reducciones atrasadas, sin perjuicio de los trabajos que diariamente deben ejecutarse.

El Jefe de la Sección Botánica, además de desempeñar cumplidamente las funciones de su cargo, ha prestado repetidos servicios á los agricultores que lo consultan á menudo sobre cuestiones prácticas.

A fines del año próximo pasado se presentó en la hacienda de cacao de don Jorge Kaempffer, en la comarca de Limón, una enfermedad enteramente desconocida aquí en dicha planta. El propietario dió cuenta de sus observaciones al señor Ministro de Fomento y le remitió ejemplares de hojas, tallos, raíces y frutos atacados. Como el asunto era de interés por tratarse de ramo de tanta importancia como la agricultura, el señor Ministro suplicó que se comisionara al Jefe del servicio botánico á fin de que hiciera el estudio de la enfermedad é indicara los medios para combatirla.

Esta Secretaría dictó sin pérdida de tiempo las órdenes del caso, y en cumplimiento de ellas, el señor Tonduz se trasladó á la hacienda *Westfalia* con el fin de hacer sus investigaciones y, terminada su tarea, indicó los procedimientos que debían seguirse para salvar las plantas atacadas y preservar del contagio las demás, los cuales produjeron excelentes resultados.

Con ese motivo, se insinuó á la Secretaría de Fomento la conveniencia de ejercer continua vigilancia sobre las plantas que se cultivan en mayor escala en el país, como el café,